



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Circular

Número:

Referencia: Instructivo de aplicación de cuadros tarifarios y el Régimen de Tarifa Social Res. MIySP N° 771/2024.

Señores distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires

Por la presente, atento el dictado de la Resolución MIYSP N° 771/2024 que aprueba los cuadros tarifarios que reflejan las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. N° 92/2024, y el nuevo régimen de tarifa social, se hace saber a los distribuidores provinciales y municipales lo siguiente:

1. Tarifa Social.

- a. Deberán aplicar a partir del 1 de junio de 2024, el nuevo régimen de tarifa social aprobado por el Artículo 42 y siguientes, que consiste en un monto fijo mensual que se deducirá de los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, a los beneficiarios de la Tarifa Social informados por OCEBA, conforme la metodología y criterios establecidos en el IF-2024-21526871-GDEBA-DPRMIYSPGP, y cuyos montos resultaron aprobados por los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la Resolución MIYSPGP N° 771/2024 .
- b. A tal fin, en la facturación deberán incorporar la leyenda "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MIySP N° 771/24" y dar cumplimiento al Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 198/18, así como reflejar la reducción de la alícuota establecida por el artículo 4 inciso a) del impuesto creado por el Decreto-Ley N° 7290/67, al 0.01%.
- c. Establecer que en la Declaración Jurada mensual que efectúa cada Distribuidor en el marco de la CIRCULAR OCEBA N° 2/24, incorpore en la misma el concepto de "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MIySP N° 771/24" bajo el código 30011 correspondiente a las TABLA MAESTRA N° 8, el que se configurará de la siguiente manera:

CODIGO DE CONCEPTO	DENOMINACION	DESCRIPCION
30011	Bonificación Tarifa Social	Importe en \$ total facturado por "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MIySP N° 771/24"

El código de referencia deberá ser informado en SIGNO NEGATIVO junto a la Declaración Jurada correspondiente a la facturación emitida en Junio del 2024, a ser presentada en el aplicativo web, formato y fechas estipulados en la Circular de referencia.

2. Suministro a “Otros Distribuidores”

En la aplicación de los cuadros tarifarios a suministros de Otros Prestadores y/o Distribuidores Municipales, la segmentación de los cargos por potencia en pico y fuera de pico establecidos para cada categoría “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS NIVEL 1, DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW, DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW, DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW, DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN y GRANDES DEMANDAS GUDIS \geq 300 kW”, “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" O "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2”, “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" O "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" y “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO”, se realizará proporcional según la declaración mensual de abastecimiento de energía para cada una de dichas categorías que cada Distribuidor realice ante su proveedor aguas arriba.

3. Anexo “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" O "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2.

El cuadro tarifario que se detalla bajo el nombre precedente se aplicará a:

- a. Tarifas: T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 2 – Ingresos Bajos – acorde con lo normado por el Decreto N° 465/2024 y Resolución S.E.N. N° 90/24, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente hasta los consumos menores y/o iguales a 350 kWh/mes. En caso de que el encasillamiento obedezca a un usuario/a sin acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y perteneciente a las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, con consumos comprendidos entre el 1° de Junio y 31 de Agosto del 2024, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente hasta los consumos menores y/o iguales a 700 kWh/mes.
- b. Los consumos realizados por encima de los “consumos base” mencionados en el ítem a.) precedente, se considerarán “consumos excedentes”, debiéndose aplicar el Cuadro Tarifario del Anexo “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS \geq 300 kW”.

4. Anexo “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" O "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”.

El cuadro tarifario que se detalla bajo el nombre precedente se aplicará a:

- a. Tarifas: T1R, T1RE, T4, Residenciales y Rurales de “Otros Distribuidores Municipales”, encasillados como Nivel de Ingreso 3 – Ingresos Medios – acorde con lo normado por el Decreto N° 465/2024 y Resolución S.E.N. N° 90/24, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente hasta los consumos menores y/o iguales de 250 kWh/mes. En caso de que el encasillamiento obedezca a un usuario/a sin acceso al servicio de gas natural por redes y

gas propano indiluido por redes y perteneciente a las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, con consumos comprendidos entre el 1° de Junio y 31 de Agosto del 2024, se le aplicará el Cuadro Tarifario del Anexo de referencia únicamente hasta los consumos menores y/o iguales de 500 kWh/mes.

- b. Los consumos realizados por encima de los “consumos base” mencionados en el ítem a.) precedente, se considerarán “consumos excedentes”, debiéndose aplicar el Cuadro Tarifario del Anexo “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW”.
5. **Aclaración para los Anexos “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”, “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1” y “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”**

Referenciar que dichos Anexos comprenden a los usuarios/as que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, tal lo estipulado en la Resolución SE N° 90/2024 y la CIRCULAR OCEBA 6/23.

Asimismo, los Cuadros Tarifarios de referencia se aplicarán a los consumos comprendidos entre el 1° de Junio y 31 de Agosto del 2024.

6. **Suministros Residencial Nivel 2, EDELAP S.A. y Área Río de La Plata.**

La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y los distribuidores municipales del ÁREA RÍO DE LA PLATA, deberán en la aplicación de los cuadros tarifarios a la categoría “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" O "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2”, que los cargos fijos a usuarios/as finales cumplan en primer lugar con la Resolución OCEBA N° 198/18 en cuanto a su unidad mensual, y en segundo lugar, se determine un cargo fijo ponderado en función de la proporción que la “demanda base hasta 350 kWh/mes o 700 kWh/mes” y “demanda mayor a 350 kWh/mes o 700 kWh/mes” guarde sobre el total de la energía leída en cada ciclo de medición a cada usuario/a.

7. **Suministros Residencial Nivel 3, EDELAP S.A. y Área Río de La Plata.**

La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y los distribuidores municipales del ÁREA RÍO DE LA PLATA, deberán en la aplicación de los cuadros tarifarios a la categoría “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" O "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA””, que los cargos fijos a usuarios/as finales cumplan en primer lugar con la Resolución OCEBA N° 198/18 en cuanto a su unidad mensual, y en segundo lugar, se determine un cargo fijo ponderado en función de la proporción que la “demanda base hasta 250 kWh/mes o 500 kWh/mes” y “demanda mayor a 250 kWh/mes o 500 kWh/mes” guarde sobre el total de la energía leída en cada ciclo de medición a cada usuario/a.

8. **Aclaración para DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" O "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2”.**

Los artículos 4 y 5 de la Resolución de referencia deberán leerse tal lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Resolución OCEBA N°144/24: “TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" O "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2”.

9. **Ejemplificación de aplicación de Cuadros Tarifarios a Suministros Residencial Nivel 2 – Grupo 2. A tal efecto, se desarrollan a continuación las siguientes situaciones:**

1.ÁREA NORTE. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Norte. Se encuentra categorizado como "Nivel 2 – Tarifa Social Grupo 2" y consume 1000 KWh/mes en el período 01/06 al 30/06. Este usuario/a no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", además de que es un usuario/a CON acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, independientemente de que se encuentre en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará los Anexos N° 7 y 27, Cargo Fijo R6 y Cargo Variable R6:

Un Cargo fijo por el valor de 16.160,45 (Anexo 27);

Un Cargo Variable por los primeros 350 KWh/mes: $350 * 85,2726$ (Anexo 27);

Un Cargo Variable por el excedente a 350 KWh/mes: $(1000 - 350) * 140,6753$ (Anexo 7);

Una "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24": \$ 0 (Anexo 27);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 137.444,81.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 7, 27 y 55, categoría T1R escalonamiento N° 6. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

"Subsidio Estado Nacional": \$ 38.505,95 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 7, 27 y 55, con exclusión del componente ""Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24". Así:

$$\text{\$ } 38.505,95 = (1000 * 159,7903) - (350 * 85,2726 + ((1000 - 350) * 140,6753))$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

2.ÁREA RÍO DE LA PLATA. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Río de La Plata. Se encuentra categorizado como "Nivel 2 – Tarifa Social Grupo 2" y consume 1000 KWh/mes en el período 01/06 al 30/06. Este usuario/a no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", además de que es un usuario/a CON acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, independientemente de que se encuentre en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará los Anexos N° 5 y 21, Cargo Fijo R2-7 y Cargo Variable R2-7:

Un Cargo fijo por el valor de $(350/1000) * 30.257,30$ (Anexo 21);

Un Cargo fijo por el valor de $((1000-350) /1000) * 32.093,68$ (Anexo 5);

Un Cargo Variable por los primeros 350 KWh/mes: $350 * 55,1486$ (Anexo 21);

Un Cargo Variable por el excedente a 350 KWh/mes: $(1000 - 350) * 105,6379$ (Anexo 5);

Una "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24": \$ 0 (Anexo 21);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 119.417,59.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 5, 21 y 53, categoría T1R-2 escalonamiento n°7. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

“Subsidio Estado Nacional”: \$ 36.367,39 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 5, 21 y 53, con exclusión del componente “Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24”. Así:

$$\text{\$ } 36.367,39 = (1 * 32.727,28 + 1000 * 123,0577) - ((350/1000) * 30.257,30 + ((1000-350) /1000) * 32.093,68 + 350 * 55,1486 + (1000 - 350) * 105,6379)$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

10. Ejemplificación de aplicación de Cuadros Tarifarios a Suministros Residencial Tarifa Social – Grupo 1. A tal efecto, se desarrollan a continuación las siguientes situaciones:

1.ÁREA ATLÁNTICA. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Atlántica. Se encuentra categorizado como "Tarifa Social – Grupo 1" y consume 1000 kWh/mes en el período 01/06 al 30/06. Este usuario/a no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", además de que es un usuario/a CON acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, independientemente de que se encuentre en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará el Anexo N° 25, Cargo Fijo R6 y Cargos Variables R2 (primeros 150), R3 (segundos 150), R6 (siguientes 50) y R6 (excedente):

Un Cargo fijo por el valor de 12.916,28 (Anexo 25);

Un Cargo Variable por los primeros 150 kWh/mes: 150 * 42,5653 (Anexo 25);

Un Cargo Variable por los siguientes 150 kWh/mes: 150 * 57,8813 (Anexo 25);

Un Cargo Variable para los siguientes 50 kWh/mes: 50 * 70,6831 (Anexo 25);

Un Cargo Variable para el excedente a 350: (1000 – 350) * 126,2982 (Anexo 25);

Una “Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24”: \$ (16.800) (Anexo 25);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 96.811,26.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 6, 24 y 54 a los efectos de reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional, categoría T1R escalonamiento n°6. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

“Subsidio Estado Nacional”: \$ 38.653,49 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 6 (excedente a 350 kWh/mes), 24 (base hasta 350 kWh/mes) y 54, con exclusión del componente “Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24” y para reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional. Así:

$$\text{\$ } 38.653,49 = (1000 * 145,4864) - (350 * 70,6831 + (1000-350) * 126,2982)$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

2.ÁREA ATLÁNTICA. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Atlántica. Se encuentra categorizado como "Tarifa Social – Grupo 1" y consume 1000 KWh/mes en el período 01/06 al 30/06. Este usuario/a no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", y representa a un usuario/a SIN acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y que SE ENCUENTRA en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará el Anexo N° 26, Cargo Fijo R6 y Cargos Variables R2 (primeros 150), R3 (segundos 150), R6 (siguientes 50) y R6 (excedente):

Un Cargo fijo por el valor de 12.916,28 (Anexo 26);

Un Cargo Variable por los primeros 150 kWh/mes: $150 * 42,5653$ (Anexo 26);

Un Cargo Variable por los siguientes 150 kWh/mes: $150 * 57,8813$ (Anexo 26);

Un Cargo Variable para los siguientes y hasta 700 kWh/mes: $(700 - 150 - 150) * 70,6831$ (Anexo 26);

Un Cargo Variable para el excedente a 700: $(1000 - 700) * 126,2982$ (Anexo 26);

Una "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24": \$ (16.800) (Anexo 26);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 77.345,97.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 6, 24 y 54 a los efectos de reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional, categoría T1R escalonamiento n°6. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

"Subsidio Estado Nacional": \$ 58.118,77 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 6 (excedente a 700 KWh/mes), 24 (base hasta 700 KWh/mes) y 54, con exclusión del componente "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24" y para reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional. Así:

$$\text{\$ } 38.653,49 = (1000 * 145,4864) - (700 * 70,6831 + (1000-700) * 126,2982)$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

3.ÁREA RÍO DE LA PLATA. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Río de La Plata. Se encuentra categorizado como "Tarifa Social – Grupo 1" y consume 1000 KWh/mes en el período 01/06 al 30/06. Este usuario no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", además de que es un usuario/a CON acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, independientemente de que se encuentre en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará el Anexo N° 22, Cargo Fijo R2-

7 y Cargos Variables R1 (primeros 150), R2-1 (151-300), R2-7 (siguientes 50) y R2-7 (excedente):

Un Cargo fijo por el valor de $(350/1000) * 30.257,30$ (Anexo 22);

Un Cargo fijo por el valor de $((1000-350) /1000) * 32.093,68$ (Anexo 22);

Un Cargo Variable por los primeros 150 kWh/mes: $150 * 27,0173$ (Anexo 22);

Un Cargo Variable por los siguientes 150 kWh/mes: $150 * 39,2690$ (Anexo 22);

Un Cargo Variable para los siguientes 50 kWh/mes: $50 * 55,1486$ (Anexo 22);

Un Cargo Variable para el excedente a 350: $(1000 - 350) * 105,6379$ (Anexo 22);

Una "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24": \$ (14.500) (Anexo 22);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 98.315,96.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 5, 21 y 53 a los efectos de reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional, categoría T1R-2 escalonamiento n°7. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

"Subsidio Estado Nacional": \$ 36.367,39 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 5 (excedente a 350 kWh/mes), 21 (base hasta 350 kWh/mes) y 53, con exclusión del componente "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24" y para reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional. Así:

$$\text{\$ } 36.367,39 = (1 * 32.727,28 + 1000 * 123,0577) - ((350/1000) * 30.257,30 + ((1000-350) /1000) * 32.093,68 + 350 * 55,1486 + (1000 - 350) * 105,6379)$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

4.ÁREA RÍO DE LA PLATA. Se factura en el mes de Junio un usuario T1R, pertenecientes al Área de Referencia Río de La Plata. Se encuentra categorizado como "Tarifa Social – Grupo 1" y consume 1000 KWh/mes en el período 01/06 al 3/06. Este usuario no reviste actualmente la categoría de "Entidad de Bien Público" y/o "Club de Barrio", y representa a un usuario/a SIN acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y SE encuentra en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.

A los efectos de facturación, y bajo las premisas antes detalladas, el Distribuidor aplicará el Anexo N° 23, Cargo Fijo R2-7 y Cargos Variables R1 (primeros 150), R2-1 (151-300), R2-7 (siguientes 50) y R2-7 (excedente):

Un Cargo fijo por el valor de $(700/1000) * 30.257,30$ (Anexo 23);

Un Cargo fijo por el valor de $((1000-700) /1000) * 32.093,68$ (Anexo 23);

Un Cargo Variable por los primeros 150 kWh/mes: $150 * 27,0173$ (Anexo 23);

Un Cargo Variable por los siguientes 150 kWh/mes: $150 * 39,2690$ (Anexo 23);

Un Cargo Variable para los siguientes y hasta 700 kWh/mes: $(700 - 150 - 150) * 55,1486$ (Anexo 23);

Un Cargo Variable para el excedente a 700: $(1000 - 700) * 105,6379$ (Anexo 23);

Una "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24": \$ (14.500) (Anexo 23);

Ascendiendo el total de la factura antes de impuestos a: \$ 80.001,97.

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Resolución de referencia, deberán compararse los Anexos N° 5 (excedente a 700 kWh/mes), 21 (base hasta 700 kWh/mes) y 53 a los efectos de reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional, categoría T1R-2 escalonamiento n°7. De esta manera, al usuario/a así encasillado se le deberá informar en su factura la siguiente leyenda:

"Subsidio Estado Nacional": \$ 54.681,38 (*)

(*) Calculado como la diferencia entre los Anexos 5 (excedente a 700 kWh/mes), 21 (base hasta 700 kWh/mes) y 53, con exclusión del componente "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Res. MlySP N° 771/24" y para reflejar SOLO el diferencial de Pass Through Subsidiado por el Estado Nacional. Así:

$$\begin{aligned} \$ 54.681,38 = & (1 * 32.727,28 + 1000 * 123,0577) - ((700/1000) * 30.257,30 + ((1000-700) /1000) * 32.093,68 + 700 * \\ & 55,1486 + (1000 - 700) * 105,6379) \end{aligned}$$

Asimismo, se recuerda que en lo correspondiente a la determinación de la carga impositiva deberá considerarse para este tipo de usuario el Artículo 3 del Decreto Provincial N° 940/24 y artículo 52 de la Resolución de referencia.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.